CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho informando que el Emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, registrado en la Valla, permaneció en la página web de la Rama judicial, por el término de un (1) mes, el cual venció el día 22 de marzo de 2022. (pdf. 6.2). marzo 23 de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nº **261**
Rad. Juzgado: 17380311200220200042800

Dentro de la presente demanda **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por el señor **EDILBERTO NOGUERA OSORIO** en contra de la **SOCIEDAD AMALFI BOTERO Y CIA S.A.** con Nit: 800148583, **EDUARDO RAMÒN CARDENAS CABALLERO** y **DEMÀS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO A USUCAPIR,** se procede a realizar los siguientes ordenamientos:

Efectuados como se encuentran los emplazamientos ordenados en su momento dentro del trámite correspondiente a este proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede y los documentos allegados para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley, procede la designación de curador ad litem, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 56 del C.G.P.

En consecuencia, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, se nombra a la Dr. **ORLANDO CÈSDEPEDES VALDERRAMA** a quien se le notificará esta designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, el auxiliar designado no acepta el cargo, se excusa de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente observando el mismo procedimiento.

Aceptado el nombramiento, en el mismo acto se procederá por secretaría a notificar a la auxiliar de la justicia Dr. **ORLANDO CÈSDEPEDES VALDERRAMA** la providencia respectiva, quien representará a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de las **DEMÀS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.,** al Dr. **ORLANDO CÈSDEPEDES VALDERRAMA** según lo consignado en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

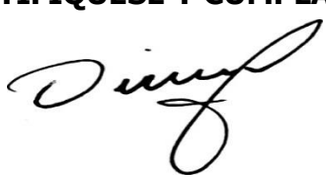

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº032
hoy 24 de marzo de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria